



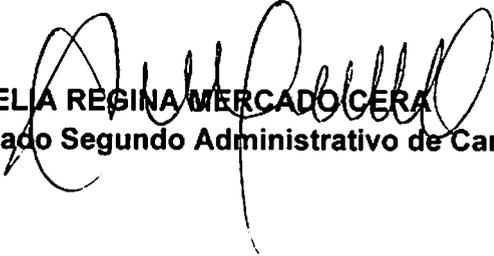
**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

**ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011**

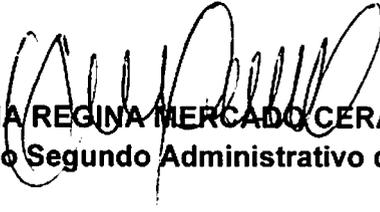
<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13001-33-33-002-2018-00065-00
<b>Demandante/Accionante</b>	AURELIO CARDENAS BLANCO
<b>Demandado/Accionado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL DEMANDADO, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Hoy CINCO (5) DE MARZO 2019).

36MPIEZA EL TRASLADO: SÉIS (6) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 8:00 A.M.

  
**AMELIA REGINA MERCADO CERA**  
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

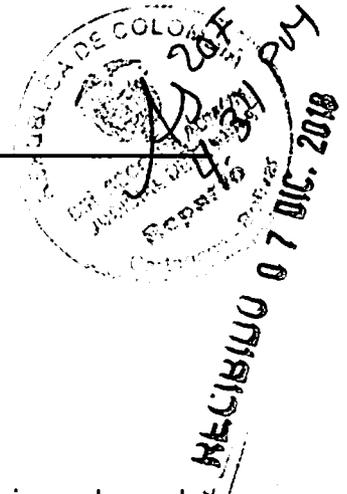
VENCE TRASLADO: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 5:00 P.M.

  
**AMELIA REGINA MERCADO CERA**  
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD LIBRE - CARTAGENA  
CEL: 3052929787 - EMAIL: doctorraulmartinez28@gmail.com  
CARTAGENA- COLOMBIA



Señores

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cartagena - Bolívar

**Medio de control:** Reparación Directa

**Radicado:** 13001-33-33-002-2018-00065-00

**Demandante:** Aurelio Cárdenas Blanco

**Demandado:** Distrito De Cartagena De Indias

**RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito de Cartagena de Indias, según poder que viene conferido por el **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos que allego con el presente escrito. Con el debido respeto procedo a dar contestación de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, de conformidad con el Art. 22 de la Ley 472 de 1998, lo cual hago en los siguientes términos: me permito descorrer el traslado de la demanda dando contestación a la misma, en los siguientes términos:

#### **TEMPORALIDAD DEL ESCRITO**

Con auto del 28 de agosto del 2018 se admitió demanda, la última notificación fue efectuada con oficio No.631 del 12 de septiembre expedido por la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena Dra. AMELIA MERCADO CERA, el cual fue recibido y registrado en la oficina de correspondencia del DISTRITO el día 27 de septiembre de 2018 a la hora: 10:26:11 am, razón por la cual me encuentro en el término y oportunidad de presentar esta contestación de demanda, pues vence hasta el diecinueve (19) de diciembre del año en curso.

#### **FRENTE A LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, el señor AURELIO CÁRDENAS BLANCO, hoy demandante sufrió accidente de tránsito, pero no con ocasión u origen al toparse con un hueco como refiere el mismo, teniendo en cuenta que a folio 9 al 49 de los documentos aportados en el traslado de la



RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD LIBRE - CARTAGENA  
CEL: 3052929787 – EMAIL: doctorraulmartinez28@gmail.com  
CARTAGENA- COLOMBIA

demanda, documenta que el accionante sufrió choque entre los automotores: Una motocicleta de placa MBD 17D conducida por el accionante; Una Buseta de placa TEQ 966 conducida por el señor THERAN VERJEL GABRIEL EUGENIO con Cedula de ciudadanía 73.103.034 residente en el Barrio Junin MZ. E LT 19 con celular No. 3216799773, consta que fue un accidente de tránsito entre los dos (2) automotores.

**SEGUNDO:**NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro de proceso, pues no se aporta prueba que determine la pérdida en porcentaje alguno de su capacidad laboral.

**TERCERO:**NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro de proceso, pues no se aporta medio de prueba alguna que pretenda demostrar la condición laboral.

**CUARTO:**NO ES CIERTO, el Distrito no es responsable por bajo ningun título de imputación, ni mucho menos por la falla del servicio, debido a que no existe un nexo de causalidad entre el accionante y el DISTRITO en los hechos que rodea la presente demanda, así mismo no obra en el expediente que las lesiones producidas fueron ocasionadas por accidente de tránsito al colisionar con un vehículo de altas proporciones (buseta) deplaca TEQ 966 conducida por el señor THERAN VERJEL GABRIEL EUGENIO con Cedula de ciudadanía 73.103.034 residente en el Barrio Junin MZ. E LT 19 con celular No. 3216799773, tal y como se evidencia en los informes policiales adjuntos en el expediente.

**QUINTO:**ES CIERTO, en informe policial de accidente de tránsito se infiere en lugar o coordenadas geográficas la dirección carrera 95 con calle 31 No. 35-22, como lugar de los hechos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Antes de comenzar se debe aclarar que la caducidad no es más que aquel efecto sancionatorio por no acudir a la administración de justicia y presentar la debida acción para reclamar cierto derechos que se creen conculcados.



RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD LIBRE - CARTAGENA  
CEL: 3052929787 - EMAIL: doctorraulmartinez28@gmail.com  
CARTAGENA- COLOMBIA

La acción de reparación directa tiene un plazo de dos años de presentación de la demanda a partir del acaecimiento de los hechos, así lo estipula el artículo 164 en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es por eso que se solicitará declare la caducidad de la acción.

Ahora, para de abordar otras razones de defensa, se deja claro que mi representada no es responsables de los daños sufridos por el demandante en accidente de tránsito a la altura de la carrera 95 con calle 31 No. 35-22, en el que resulto según el accionante con pérdida del 23% de su capacidad laboral, a folio 9 al 49 de los documentos aportados en el traslado de la demanda, da cuenta que el accionante sufrió choque entre los automotores: Una motocicleta de placa MBD 17D conducida por el accionante; Una Buseta de placa TEQ 966 conducida por el señor THERAN VERJEL GABRIEL EUGENIO con Cedula de ciudadanía 73.103.034 residente en el Barrio Junin MZ. E LT 19 con celular No. 3216799773, consta que fue un accidente de tránsito entre los dos (2) automotores.

Es oportuno mencionar y a su vez resaltar, que desde el principio del cuerpo de la demanda se habla que la causa del accidente fue por "Hueco" pero de tal, no aparece registro documental o fotográfico que pruebe la existencia, dejando este hecho en la inopia, máxime cuando de los informes de policía judicial tampoco se podría inferir la causa real debido a que recogen las declaraciones de los hechos, mas no hacen un análisis de los hechos que determine la causa del accidente.

En concordancia con lo anterior es dable entender que el Distrito de Cartagena no es responsable de los daños sufridos por el accidente; que según se ocasiono a causa de un desequilibrio al tratar el Aurelio Cárdenas adelantar o sobrepasar a la buseta que iba adelante, esto en primer momento hace que se destaque su imprudencia de sobrepasar una buseta, siendo que la carretera por donde iba era de doble sentido, teniendo este que tener el deber objetivo de cuidado al momento de manejar.

Es así como del informe de policía judicial contentivo del expediente en el folio 9, el señor Aurelio manifestó "Aurelio dice que el trato de pasar la



RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD LIBRE - CARTAGENA  
CEL: 3052929787 - EMAIL: doctorraulmartinez28@gmail.com  
CARTAGENA- COLOMBIA

*busea y venia una camioneta de frente y un hueco que hay en la vía lo hizo perder el equilibrio"*

La causa del desequilibrio puede ser por el susto o la impresión que se puede causar dentro de psiquis del demandante al ver el vehículo tipo camioneta de frente exponiendo su vida, el cual se itera, tampoco debió sobrepasar un vehículo en una carretera calzada como de doble sentido vehicular.

Dentro del material probatorio que adjunta la parte accionante, se demuestra que la lesión ocasionada y producida fue ocurrida con ocasión a un choque con otro automotor, y no por el supuesto hueco que parte demandante refiere, no se aportó elementos materiales que den certeza sobre la posible responsabilidad o nexo causal del Distrito de Cartagena.

Por ende, la imprudencia, la falta de pericia o la culpa de un tercero no puede ser indilgado o responsabilizado al Distrito de Cartagena, ya que sobre las personas recae el deber objetivo, de tener cuidado en las acciones comunes comprendidas dentro del diario vivir, como la del señor demandante al conducir su moto.

### EXCEPCIONES

#### - CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se solicita que se dé la prosperidad de esta excepción debido a que el Distrito de Cartagena no tiene que responsabilizarse de los daños que se pueden ocasionar a raíz de la imprudencia o falta de pericia al manejar, en una carretera de doble sentido.

#### - CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Como quiera que se tiene dos años para presentar la demanda de reparación directa, se tiene que los hechos según los hechos fueron el 6 de febrero del 2016 teniendo hasta el 6 de febrero del 2018 para presentar la demanda, tal no fue así, porque del traslado en su folio número 1 se infiere que la demanda fue presentada día el 10 de abril del 2018, queriendo decir que expiro el tiempo para requerir y demandar al Distrito de Cartagena.



RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD LIBRE - CARTAGENA  
CEL: 3052929787 - EMAIL: doctorraulmartinez28@gmail.com  
CARTAGENA- COLOMBIA

---

### **-HECHO DE UN TERCERO**

En caso concreto se llegare a comprobar la existencia del daño sobre demandante se debe sostener que no es culpa reprochable al Distrito de Cartagena, ya que este incurrió en una ausencia de culpa, por la culpa de la misma víctima por la falta de pericia.

### **-INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO**

En consecuencia de las excepciones planteadas, de manera precedente decae cualquier posibilidad de existencia del derecho a una indemnización reclamada.

**-INOMINADA O GENERICA:** De igual forma señor Juez que se declare probada cualquier otra excepción que resulte probada dentro del proceso.

### **PRONUNCIAMIENTO DE PRETENCIONES.**

Con base a lo anterior se declaren imprósperas la pretensiones impetradas en esta instancia judicial, por carecer de fundamento jurídico, factico y probatorio, por lo que en consecuencia se debe decretar la prosperidad de las excepciones con los fundamentos jurídicos presentados.

### **PRUEBAS**

Las aportadas en la demanda:

- Querella -FJP -29
- Informe Ejecutivo FPJ-3
- Informe Policial accidente de transito
- Croquis del accidente de transito
- Informe pericial de Clínica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses.
- Historia Clínica
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral
- Acta de no conciliación



RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD LIBRE - CARTAGENA  
CEL: 3052929787 - EMAIL: doctorraulmartinez28@gmail.com  
CARTAGENA- COLOMBIA

---

### ANEXOS

1. Poder Para Actuar
2. Decreto No. 0649 del 20 de junio 2018
3. Acta de posesión No. 0205 del 20 de junio 2018
4. Decreto No.0715 del 12 de mayo de 2017
5. Decreto No. 0228 del 26 de febrero 2009

### NOTIFICACIONES.

Al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana- palacio Municipal

Al suscrito en Oficina jurídica de la Alcaldía Distrital de Cartagena, ubicado en la Diagonal 30 No.30-78, Plaza de la Aduana-Cartagena Bolívar centro.

Mi representada en la dirección registrada en la demanda.

Atentamente;



**RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA**

CC. No. 73.212.097 C/gena

T.P. No. 208.560 C.S. de la J.

Celular: 3016776770 /3052929787

Email: doctorraulmartinez28@gmail.com